

Iván González Alvarado

Coordinador Político de la Confederación Sindical de las Américas (CSA).

Agradecer a la presidencia del Grupo de Trabajo de Composición abierta y reconocer el trabajo que ha venido desarrollando para lograr la adopción de un tratado de carácter vinculante sobre empresas transnacionales y DDHH. Venimos a ratificar el compromiso de la Confederación Sindical de trabajadores/as de las Américas para lograr su aprobación.

Agradecemos la invitación que se nos hace como CSA para presentar comentarios al documento de Elementos, con relación a las Medidas Preventivas. Dividiremos nuestras observaciones en dos partes, siendo la primera referida a las Observaciones presentadas por la Confederación Sindical Internacional (CSI) y la Federación Internacional del Transporte (ITF) y la segunda relacionadas con las propuestas contenidas en el texto que ha presentado la Campaña Internacional para Reclamar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el poder Corporativo y Poner Fina a la Impunidad, de la cual como CSA hacemos parte.

Está probado y documentado el inmenso poder que tienen las ETN's, sobre los Estados y otros ámbitos de acción internacional. La captura corporativa es una realidad ineludible incluso en el ámbito de las Naciones Unidas y en algunos de los documentos y tratados internacionales adoptados los últimos años.

Un Tratado Vinculante sobre Empresas y DDHH como el que aspiramos sea adoptado, debe incluir medidas de prevención que no solo aseguren que la actuación de las ETN no violen los DDHH, la reparación de la víctimas cuando así haya ocurrido e impedir la impunidad de los crímenes, así como otras medidas que no favorezcan un entorno que les facilite que su poder debilite, interfiera u obstruya el funcionamiento de mecanismos nacionales e internacionales de protección de los DDHH.

Medidas preventivas:

Observaciones de la CSI-ITF:

Las ETN a menudo operan como entidades económicas compuestas por entidades legales separadas o como actores dentro de una red de otras corporaciones que son sus socios comerciales y sobre las cuales ejercen grados variables de influencia. Un futuro tratado vinculante puede contribuir a aclarar el deber del Estado de proteger los derechos humanos en relación con la brecha de rendición de cuentas que pueda derivarse de esta forma de organización de las ETN.

El movimiento sindical internacional ha abogado por una clara obligación estatal de adoptar medidas reguladoras que exijan a las empresas adoptar y aplicar políticas y procedimientos de debida diligencia en materia de derechos humanos. Por lo tanto, acogemos con satisfacción que este tema ocupe un lugar destacado en el documento de Elementos, que se basan especialmente en la legislación sobre la Diligencia Debida, adoptada en Francia en 2017, que exige que las grandes empresas adopten planes de Debida Diligencia Obligatoria.

Al avanzar, que los conceptos introducidos en "Medidas preventivas" (sección 4, página 7), podrían alinearse más con el pilar II de los UNGP, lo que reduciría algunas ambigüedades definitorias.

Estamos particularmente preocupados por la referencia "resultante de sus actividades" y defendemos firmemente que el deber de ejercer la debida diligencia no solo debe extenderse a los impactos negativos que las ETN y las OBE puedan causar, sino también a todas aquellas que contribuyen con su operación o están vinculados a ellas.

Hasta aquí las observaciones presentadas por la CSI y la ITF.

Campaña

Los estados parte deben proteger los espacios de implementación de políticas públicas relevantes para derechos humanos a nivel nacional e internacional, de la influencia indebida de las ETNs.

Los estados parte deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger los procesos de elaboración de políticas públicas y a los organismos públicos de la influencia económica indebida así como de

otros intereses creados. Para ellos los Estados deben establecer leyes nacionales que incluyan las siguientes medidas:

- a. los Estados parte deben actuar contra la interferencia de intereses económicos u otros en el establecimiento e implementación de cualquier ley y / o política pública que aspire a proveer vigilancia, regulación y rendición de cuentas apropiados de las actividades de las ETN con el interés de una efectiva implementación de los derechos humanos.
- b. las agencias del Estado que han contratado ETNs deben ser transparentes y responsables en particular en relación a las comunidades y personas afectadas en relación a todas las transacciones con la ETN.
- c. los Estados deben documentar y abrir al público los archivos de contratos y otros acuerdos con ETNs así como la información relativa a los mismos.
- d. Los Estados Parte deben establecer la prohibición del ejercicio de las llamadas "puertas giratorias" entre agencias del estado y las ETNs y viceversa por un plazo de varios años. Para los miembros del gobierno, un período de cinco años será requerido para evitar el riesgo de captura corporativa.
- e. Los Estados Parte deben prohibir la aceptación por parte de empleados gubernamentales de cualquier tipo de obsequios por parte de lobistas o representantes de las ETN. Los Estados Parte deben prohibir las contribuciones financieras de las ETNs a los partidos políticos o candidatos.
- f. Los Estados Parte deben prohibir el uso por parte de las ETN de las fuerzas armadas o personal de seguridad público, ni por medio de contratación ni por incentivo.
- g. Los Estados Parte deben establecer medidas para limitar la interacción con las ETNs y garantizar la transparencia de tales interacciones cuando ellas ocurran. Deben recusar acuerdos de asociación con las ETNs.
- i. Los Estados Parte deben evitar conflictos de intereses por parte de los empleados y autoridades gubernamentales.

j. Los Estados Parte deben requerir que la información provista por las ETNs sea transparente y precisa.

Estas y otras propuestas están contenidas en el documento presentado por la Campaña.

Finalmente quiero resaltar los potenciales beneficios que la consecución de un instrumento vinculante como el que aquí estamos discutiendo va a suponer para las empresas. Se trata de conseguir un marco común de actuación en función del cual todas las empresas que realicen una actividad transnacional se comprometan con la competencia leal, estableciéndose un marco de igualdad donde se respeten los derechos humanos y no se puedan obtener beneficios violando estos derechos. La garantía del clima de negocios o el favorecimiento de las inversiones, no pueden ser argumentos para cuestionar el fortalecimiento de los instrumentos internacionales de DDHH, ni menos para limitar la progresividad de la protección internacional de los DDHH.

Muchas gracias...